

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
A L C A L D I A

ORDENANZA Nº 2/94

ARICA, 09 MAY 1994

V I S T O S :

Lo dispuesto en el Artículo Nº 5, 8 y 3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la necesidad de fijar en la ciudad un lugar para depositar escombros; el Decreto Alcaldicio Nº 776, de fecha 14 de Julio de 1988, lo tratado en las Sesiones Nros. 23 y 24 del Concejo, de fecha 11 y 15 de Junio de 1993, Acuerdo Nº 69 del Concejo Municipal, de fecha 12 de Abril de 1994; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

R E S U E L V O:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Nº 04/94
"Sobre Lugar Permitido para Botar Escombros".

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS

ARTICULO 1º Constituye una obligación de todos los habitantes de la comuna colaborar con el aseo y ornato de la comuna.

ARTICULO 2º Los respectivos moradores o usuarios, arrendatarios, comodatarios o a cualquier otro título, cuidarán por la conservación del aseo de aceras el frontis de una casa-habitación, local comercial, edificio, establecimiento u otro tipo de inmueble.

ARTICULO 3º Es responsabilidad de sus ocupantes la conservación y aseo libres de escombros y basuras en los espacios comunes; tales como estacionamientos, jardines, plazoletas, sitios eriazos, particulares, fiscales y municipales.

ARTICULO 4º Queda estrictamente prohibido, en consecuencia botar basuras, cajas, embases, residuos alimenticios, escombros u otro tipo de desperdicios en los siguientes lugares; sitios eriazos o bienes nacionales de uso público tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios, camino al morro, camino a las

pesqueras, camino a la Defensa Civil, camino salida de Arica, sector sur y norte camino a Lluta y Azapa; quien fuere sorprendido en estos actos incurrirá en las sanciones previstas en el Título III de la presente Ordenanza.

TITULO II DEL LUGAR AUTORIZADO PARA BOTAR ESCOMBROS

ARTICULO 5º

Fijase como lugar para botadero de escombros provenientes de demoliciones y excavaciones libres en un 100% de materias orgánicas, el correspondiente al sector de Quebrada Encantada, al Oriente de la huella que lleva al Botadero de Quebrada Encantada.

ARTICULO 6º

La Municipalidad proveerá y mantendrá a través de la Dirección de Aseo y Ornato, el lugar señalizado con letreros indicativos, autorizado u otro lugar que determine el Alcalde.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

ARTICULO 7º

Sin perjuicio de la acción que le corresponde a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 8º

En general, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de dos (2) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

La presente Ordenanza comienza a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial. La Secretaría de Comunicaciones Sociales de la Municipalidad se encargará de efectuar su difusión en la población.

Encarguese, asimismo, a los Presidentes de la Juntas de Vecinos bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario la más amplia difusión de la presente Ordenanza.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

(FDO.) HERNAN LAGOS ZUÑIGA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL